REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00784-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE:	ROSA ELENA (ROSA ELBA) VARGAS DE MAYO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**01992 de 2013**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura **ROSA ELENA (ROSA ELBA) VARGAS DE MAYO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. Señala el CPACA – Ley 1437 de 2011 en su Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

   "(...)

   2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones..."

Por su parte el Artículo 163 de la normatividad reseñada indica que *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron…".*

Por lo anterior deberá la parte demandante, indicar cuales son los actos demandables con el presente medio de control, aportándolos al proceso, toda vez que en el cuerpo de la demanda se solicita la nulidad de la resolución 23776 del 10 de noviembre de 2004 y 29837 de del 29 de septiembre de 2005, sin que obren en el plenario, por lo tanto en cumplimiento del artículo 138 del CPACA – Ley 1437 de 2011, deberá aportar las citadas Resoluciones 23776 y 29837 con las constancias de notificación.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria